

En Derrotero Anuncio a Vds. manifiesto: Fue el Sr.
D. Juan Anselmo Diputado de la Provincia de Tarragona
al Partido judicial de la Ciudad de Albarracin, constituido en este Su-
ello de Beras, a presencia de mi el Sr. y de los testigos abajo
nombrados, y de las personas que se expresaran, Dijo: Fue el Ayun-
tamiento Const. de este Pueblo de Beras, en escrito de doce de Enero
de este año, ocurrió a S. E. la Diputacion Provincial, en solicitud
de que en otro tiempo obtubieron los deheras y aun termino
propio, presentando documentos en que fundaban su derecho,
que comunicado al Ayuntamiento Constitucional de Albarracin
y a la Comision administrativa de intereses de su Comu-
nidad, informaran cuanto tubieran por conveniente, defiriendo
a que pudiera señalarse termino al precitado Pueblo, bajo ciertas
condiciones de que con otras se hace mencion abajo; buelta a
comunicar el citado Expediente instructivo a Beras, contera
Ayuntamiento en escrito de diez y seis de Mayo ultimo, que
las proposiciones que se le hacen por parte del Ayuntamiento
Constitucional de Albarracin y Junta administrativa de
los intereses de su Comunidad, le parecen bastante racio-
nales y dignas de admitirse en su mayor parte con al-
gunas ligeras modificaciones que no pueden alterar ya
el estado a que ha llegado este negocio, de lo que se compu-

que en su virtud la Diputación Provincial en su acordado de veinte del citado Mayo, se ha servido dar Comisión al enunciado Sr. Diputado para que con asistencia de los individuos que los Cuerpos de Ciudad y Comunidad nombran de su seno, del Ayuntamiento de Peras, con citación del Conde de Fuentes, Ayuntamiento de Gu, Campillo y Puebla proceda al señalamiento de terreno que haya de servir de término al Pueblo de Peras, con facultades para oír y decidir cualquier dificultad que pudieran ocurrir entre las partes, y todo sin perjuicio de quedar a salvo el derecho de las personas citadas y de cualquiera otra que no lo oíen para hacer las reclamaciones que estimen convenientes, si de dicho señalamiento se lastimaren sus derechos y propiedades, dando cuenta a S. E. de lo que practican para su aprobación: Su consecuencia cito mediante oficios al Ayuntamiento Constitucional de Alburquerque y Junta Administrativa de Comunidad, a D. Vicente Torque como Apoderado de la C.ª. Señoría de Fuentes, a los Ayuntamientos de Gu, Puebla, Campillo y Peras y constituidos en este día y Pueblo los S.ª. D. Pedro Ant.º Romero y D. Juan Gomez, Comisionados por ambas Corporaciones, el dho. D. Vicente Torque y varios Comisionados de los cuatro Pueblos mencionados, yo para designar y señalar el terreno que ha de servir de término a este Pueblo, salí de el dho. Comitina y estando en el barranco de los quemados inmediato al mismo, y a una heredad de Joaquin Perez (alias) el Pastor se señaló el sitio del primer mojón que sirve de límite al dho. término: Fue de aquí sigue varas

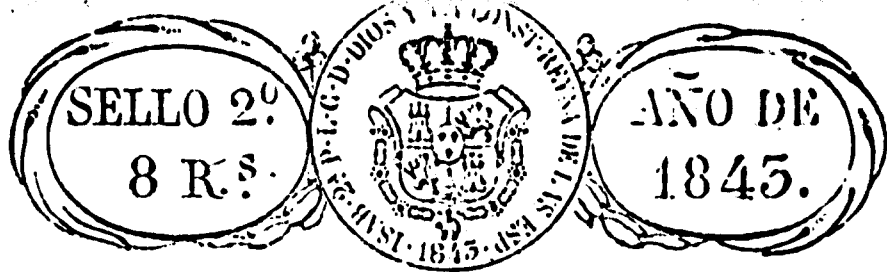
... desde los quemados, hasta dar en el camino que cruza
dho. barranco, que quita de Beras a Sta; de aqui continuan-
do dho. barranco arriba al Collado del Cerdo de Caldepuentes,
quedando a mano derecha las debenas nuevas propias de la
Ciudad de Villuracin, desde el citado primer mojón hasta este
del Collado; fue desde este oblicuando sobre la izquierda, se se-
ñalo para mojón el sitio llamado el Collado de Calamochue-
las; fue desde aqui se señalo por limite de dho. termino la mo-
jonera y mojones que existen para designar el Pato de la Corte
hasta a dar al principio del Frado de Pornague, trabusan-
do el camino de Teruente y Saldon para Teruel, y sobre la vo-
ca de un cravanquillo, se mando poner otro mojón, y de aqui
por la lanchria arriba en derecha a dar en una peña en
la cima de dha. lanchria en la cual se mando señalar una
Cruz a pieo ademas del mojón de culicanto: fue de aqui en
derecho, se señalo por mojón el confin de la dehesa de Porna-
gue: fue de aqui ha de seguirse oblicuando sobre la izquier-
da de la dehesa de Pornague, siguiendo la mojonera de esta, y
de aqui en derecho, a la fuente llamada de la Arta, quedan-
do esta a la izquierda: y de aqui en derecho por el majadal
del macho a dar en la dehesa de la Cera nueva y siguen-
do la mojonera de esta por la izquierda cima adelante a
dar en la Cueva de los Ballasteros, quedando esta a la izquier-
da; y cruzando el camino de la Salancosa que quita a
Teruel, tomando la mojonera de la Marada de Erigros, ha-
ta dar en la senda de la fuente de los Berduquillos para
Erigros, siguiendo dha. senda a dar en dha. fuente, y desde

... a dar en el ...

810

mejor blanco

Rey D. Jaime; y siguiendo la mojónacion de este al cerro
 de la Salaguna; y de aqui bajando otra mojónera a
 dar en la citada laguna; y aqui continuando otra mo-
 jónera al llamado blanco; y de este siguiendo, a dar al
 alto de Cabera Parca, desde loca la mojónera del ter-
 mino de Guu, y de aqui volviendo sobre la izquierda y si-
 guiendo la mojónacion de Guu, a la rambla que baja
 de Beras; y subiendo otra rambla a dar en el barran-
 co de los quemados donde queda señalado el primer mo-
 jón: Fue así conada esta circunferencia y terreno, se cono-
 ce todo el por termino de los Vecinos de Beras y para los
 aprovechamientos y utiles que tienen todos los demas tie-
 rros de la Comunidad de Albarracin, y con las condicio-
 nes siguientes = Su dote del mismo termino y en todo
 el año, exceptuadas las siete semanas de San Pedro e San-
 to a Santa. Juá. de la Ascension, han de poder sacar los
 ganados que quieran de los Pueblos de la Comunidad
 con igual derecho que los de Beras pueden sacar en
 los terminos de aquellos: Fue los vecinos de Albarracin
 podran pastar con sus ganados en dicho termino todo
 el año y aun en las siete semanas exceptuadas pa-
 gando por estas cinco sueldos, deviendo manifestar al
 Ayuntamiento de Beras sus ganados en el dia de S. Ju-
 an, y un caldero por cada vaca conforme a las con-
 cordias ajustadas por Ciudad y Comunidad: Fue a los



vecinos de las Villas de Beras, como de la Ciudad de Albarra-
cin, se les ha de permitir pastar con sus ganados: Su respecto a q^d
los ganados de los Pueblos de esta Comunidad han acostumbrado
pacer toda la Cordillera desde la Cruz del Salero hasta adelan-
te hasta el mojón del madero subiendo hasta la cima, y q^d
de prohibirlos su entrada en este prunage en las siete semanas
desde San Pedro Apóstol a la Sta. Sta. de la Ascension podrían
ocasionarse disputas y diferencias desagradables, debe quedar
dho. terreno en el uso libre de todo el año para los mencionados
ganados, sin que los de Beras puedan pretender exclusion dho.
en dhas. siete semanas: Su la precitada limitacion ha de qua-
dar señalada con mojones de cal y canto a expensas del ayun-
tamiento de Beras: Su el monte existente en pie en la montaña del
Saltillo contratado ya con D. Manuel Ferrer de Cervel con los
Cuerpos de Ciudad y Comunidad, ha de cortarse por entera
ca

... acordaran en tres partes iguales, una para el Pueblo de
Beras, y las dos restantes para los Cuerpos de Ciudad y Comu-
nidad, dejando a beneficio de los vecinos de Beras las opera-
ciones de corta y hachas: Que se dejen á salvo los dros.
de reclamacion por cualquiera Pueblo ó particular que
en esta mojonacion pudiera haberse perjudicado: Que
igualmente queden ileos los usos y veredumbres de la Ca-

si de hoy en adelante los vecinos de Beras o el
pueblo de ellos hicieren voluciones en las Sierras
universales, podran los Cuerpos de Ciudad y Comunidad
mandar reducirlos a su primitivo estado, exigiendoles las
multas impuestas, o si lo tubieren a bien, obligarles al pa-
go del Canon como a los demas vecinos de la Comuni-
dad: Que si en dho. termino admitieren a prestar algun
ganado extraño de los Pueblos de la Comunidad, deberan
dar cuenta al Presidente de esta y al herabante conoci-
miento debe pagar a la misma el dho. de montazgo al respec-
to de siete escudos por cada cien vacas, cabras; Que si
hubieren voluciones hechas por los vecinos de Beras asi en
el termino señalado como en Sierras universales, en prados, ma-
jadas, ó abrevadores ha de reducirse a su estado normal:
Que merceda la aprobacion de S. E. la Diputacion Provin-
cial a este acto, han de librarse copias de el a los Cuer-
pos de Ciudad.

del Ayuntamiento

Beras: Y presentes los S. S. arriba mencionados, en vir-
tud de las facultades arriba conferidas Dijeron: Que co-
den y renuncian a favor de los vecinos de Beras el te-
rreno arriba limitado con todas las condiciones expresa-
das, y entrados los S. S. Alejandro Marco, Don Domingo,
Vicente Alonso y Gaspar Martinez, Alcalde, Regidores
y Sindico unicos componentes el Ayuntamiento Comit.
de este Pueblo, otorgan: Que aceptan con gracia: dho.
termino bajo los limites con que se ha señalado, que
no excederan jamas bajo las multas y penas impu-

estas o que se impusieron, y lo admiten con todas las condic-
sion mencionadas, y se obligan a su observancia y cumpli-
miento, con todas las bienes y venturas de su administra-
cion, de los suyas propios y de los de sus vecinos, asi mis-
mos como sitios, donde quisiere habidos y por haber. Hecho
fue lo sobredicho en el lugar de Casas a los siete
dias del mes de Junio

mil ochocientos

por

nota.

19 de Mayo de mil Manuel Sanchez Escriba de S. M. la
Real y habel segunda (19 de Mayo) domiciliada
en la Ciudad de Almaraz, publico Notario
que a lo sobredicho con los referidos Curioso
presente fui, saque a su nota original
en dos pliegos papel del sello siguiente, con
provi, saque, firme, y remita.